



RECIBIDO

Día 11/12/14 Hora 9:50

Concejo Deliberante
de
Villa María
ORDENANZA N° 6.861

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TÍTULO I: **Ámbito de aplicación – Objeto – Terminología**

Art. 1º.- Ambito de aplicación - Objeto: La presente ordenanza se aplicará en el ejido de la Ciudad de Villa María a los fines de la habilitación, control, verificación y revisión relativa a las estructuras de soporte, equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores y demás dispositivos anexos) utilizados para la transmisión o transporte de servicios de telecomunicaciones por emisión de ondas de radio electromagnéticas no ionizantes de acuerdo a la normativa vigente, utilizadas por los servicios de telefonía celular, radios AM/FM, comunicaciones por radio VHF y UHF, radio aficionados, televisión analógica o digital, sistemas complementarios de radiodifusión, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, utilizado por personas físicas o jurídicas, entre otros que cumplan la misma función.

Art. 2º.- Definiciones: A los fines de la presente Ordenanza, se entenderán los términos según las siguientes acepciones:

- a) **Estructuras de soporte:** Todos aquellos elementos que, desde el terreno o sobre una edificación, son instalados con el fin de soportar antenas y sus equipos complementarios.
- b) **Antenas:** Todo dispositivo instalado con la finalidad de realizar transmisiones o telecomunicaciones a través de radiaciones electromagnéticas no ionizantes que se propagan por el espacio generando campos electromagnéticos.

ÁNGELA DE JESÚS TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA



JOSÉ ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA